



BASES DEL CONCURSO DE ASCENSOS DE NIVELES Y CAMBIO DE GRUPOS OCUPACIONALES DEL HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA

Moquegua 2017

CAPITULO I

PRESENTACION

Artículo 1º. La presente base norma el procedimiento del concurso de ascensos de niveles y cambio de grupos ocupacionales del personal, Profesionales de la Salud, Profesionales Categorizados, Técnicos y Auxiliares, tanto asistenciales y administrativos, en la condición de nombrados, en el Hospital Regional Moquegua, considerando que el concurso de Ascensos de niveles se realiza inicialmente y posteriormente el concurso de Cambios de Grupos Ocupacionales.

Artículo 2º. Las bases son para llevar a cabo el concurso de ascensos de niveles y cambio de grupos ocupacionales durante el presente año 2017, en las plazas orgánicas presupuestadas de acuerdo a los documentos de gestión como son el Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal; aprobados y vigentes.

Artículo 3º. Este Reglamento tiene como sustento legal la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 30518, Ley General del Presupuesto Público para el ejercicio fiscal del 2017.
- Decreto Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento D.S.N°005-90 PCM.
- Ley N° 23536 Normas Generales que regulan en Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud.
- Decreto Supremo N° 024-83-PCM. Modifican varios Artículos del Reglamento de la Ley N° 23536 de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud.
- Ley N° 27669 Ley de Trabajo de la Enfermera.
- Ley N° 28561 Técnicos Asistenciales y Auxiliares de Salud
- Resolución Ministerial N° 453-86-SA/DM. Reglamento general de concurso de provisión de plazas del Ministerio de Salud.
- Directiva Administrativa 006-93-DEP/OGA/SA, Aprobada por la Resolución Ministerial N° 0408-93-SA/DM del 23 de Julio de 1993.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH.
- Ordenanza Regional 12-2016-GR/GRM Aprobación del Cuadro de Asignación de Personal.
- Resolución Ministerial N° 453-86-SA/DM
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Legislativo N° 1153-2013 que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado.

CAPITULO II

GENERALIDADES



Artículo 4º: La presente base norma el procedimiento de concurso de ascensos de niveles y cambio de grupos ocupacionales para los trabajadores del Hospital Regional Moquegua de la Gerencia Regional de Salud de Moquegua, de acuerdo al siguiente detalle:

- Profesionales de la Salud comprendidos en la Ley N° 23536 y Profesionales de la salud con Ley propia.
- Profesionales Categorizados (Administrativos y Asistenciales)
- Técnicos Categorizados (Administrativos y Asistenciales)
- Auxiliares Categorizados (Administrativos y Asistenciales)

Artículo 5º: El concurso de ascensos de niveles y cambio de grupos ocupacionales se realiza en la *Unidad Ejecutora Nro. 402, Hospital Regional Moquegua de Moquegua* de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Moquegua.

CAPITULO III

DE LA COMISION DE CONCURSO

Artículo 6º: La Comisión de Concurso del Hospital Regional Moquegua está designada mediante Resolución Directoral N° 013-2017-EHRM-DE-

Artículo 7º: Será la Comisión de Concurso la que convoque a los respectivos jefes de los departamentos, unidades y oficinas mediante oficios, para la evaluación del concurso de cambio de grupos ocupacionales.

Artículo 8º: Las personas que conforman la comisión, tienen la responsabilidad de asistir obligatoriamente a todas las actividades programadas y cuando sea necesario, la Comisión podrá solicitar asesoramiento de los Profesionales y/o especialistas para la plaza que se concurre.

Artículo 9º: Los miembros de la comisión no podrán ser parientes entre si hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni intervenir en la calificación de postulantes con los cuales tengan dicho grado de parentesco o de relación.

Artículo 10º: Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Concursos:

- a) Cumplir y hacer cumplir el reglamento
- b) Recibir del Director General la relación de plazas vacantes.
- c) Elaborar los cuadros de Méritos, las Actas de reuniones y el acta final.
- d) Fijar, en base a la información proporcionada, los requisitos mínimos a considerarse en el aviso de la convocatoria.
- e) Realizar la calificación de los postulantes, de acuerdo con los criterios establecidos.
- f) Publicar los listados de postulantes APTOS, así como el resultado final del concurso.
- g) Convocar el concurso y elaborar el cronograma de actividades.
- h) Resolver los reclamos que formulen los postulantes emitiendo los fallos por escrito.
- i) Asignar en acto público, por riguroso orden de mérito, las plazas a los GANADORES del concurso de ascensos de niveles y cambio de grupos ocupacionales con presencia de los concursantes.
- j) Declarar desierta la plaza cuando los postulantes no reúnan los requisitos y/o no alcancen puntaje aprobatorio mínimo.
- k) Descalificar a los postulantes que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento.
- l) Dictar las disposiciones que se requieran para la solución de situaciones no previstas en el presente Reglamento, con autonomía y decisión.



CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS

Artículo 11 º Para Participar en el concurso de ascensos de niveles y cambio de grupos ocupacionales se requiere:

Para el Grupo Profesional de la Salud con Ley Propia:

- a) Estar en condición de nombrado como Profesional, debidamente acreditado.
- b) Constancia original de la Habilitación profesional actualizada y vigente.
- c) Tener como mínimo 05 años de servicio en el nivel actual.
- d) No haber sido sancionado con Resolución Ejecutoria, por falta de carácter disciplinario en los últimos 12 meses anteriores al proceso de evaluación.
- e) Acreditar capacitación requerida en la línea de carrera actual, mínimo 03 créditos o 51 horas por cada año de permanencia en el nivel de carrera, posterior al último ascenso.
- f) Para el caso de los profesionales que aspiren a cambio de grupos ocupacionales deberán acreditar título profesional (copia legalizada) resolución de haber realizado SERUMS (copia legalizada) constancia de habilitación del colegio profesional (original) y registro nacional de especialidad (copia legalizada).
- g) Para la calificación del currículo de los profesionales que aspiren a cambio de grupos ocupacionales se tendrá en cuenta las capacitaciones posteriores a la obtención del Título Profesional del cargo al que postula, mínimo 03 créditos o 51 horas por cada año.
- h) La capacitación a acreditarse por el servidor para el cambio de grupo ocupacional no será menor al 50% de la capacitación acumulada exigida para el nivel y grupo ocupacional al que postula. Dicha capacitación **estará directamente relacionada con su especialidad y las funciones a desarrollar en el nuevo grupo ocupacional.**

Para el Grupo Profesional de la Salud sin Ley Propia:

- a) Estar en condición de nombrado como Profesional, debidamente acreditado.
- b) Constancia original de la Habilitación profesional actualizada y vigente.
- c) Tener como mínimo 03 años de servicio en el nivel actual.
- d) No haber sido sancionado con Resolución Ejecutoria, por falta de carácter disciplinario en los últimos 12 meses anteriores al proceso de evaluación.
- e) Acreditar capacitación requerida en la línea de carrera actual, mínimo 03 créditos o 51 horas por cada año de permanencia en el nivel de carrera, posterior al último ascenso.
- f) Para el caso de los profesionales que aspiren a cambio de grupos ocupacionales deberán acreditar título profesional (copia legalizada) resolución de haber realizado SERUMS (copia legalizada) constancia de habilitación del colegio profesional (original) y registro nacional de especialidad (copia legalizada).
- g) Para la calificación del currículo de los profesionales que aspiren a cambio de grupos ocupacionales se tendrá en cuenta las capacitaciones posteriores a la obtención del Título Profesional del cargo al que postula, mínimo 03 créditos o 51 horas por cada año.
- h) La capacitación a acreditarse por el servidor para el cambio de grupo ocupacional no será menor al 50% de la capacitación acumulada exigida para el nivel y grupo ocupacional al que postula. Dicha capacitación estará directamente relacionada con su especialidad y las funciones a desarrollar en el nuevo grupo ocupacional.



Para el Grupo Profesional Categorizado:

- a) Estar en condición de nombrado como Profesional, debidamente acreditado.
- b) Constancia original de la Habilitación profesional actualizada y vigente.
- c) Tener como mínimo 03 años de servicio en el nivel actual.
- d) No haber sido sancionado con Resolución Ejecutoria, por falta de carácter disciplinario en los últimos 12 meses anteriores al proceso de evaluación.
- e) Acreditar capacitación requerida en la línea de carrera actual, mínimo 03 créditos o 51 horas por cada año de permanencia en el nivel de carrera, posterior al último ascenso.
- f) Para el caso de los profesionales categorizados que aspiren a cambio de grupos ocupacionales deberán acreditar título profesional (copia legalizada) resolución de haber realizado SERUMS (copia legalizada) constancia de habilitación del colegio profesional (original) y registro nacional de especialidad (copia legalizada).
- g) Para la calificación del currículum de los profesionales categorizados que aspiren a cambio de grupos ocupacionales se tendrá en cuenta las capacitaciones posteriores a la obtención del Título Profesional del cargo al que postula, mínimo 03 créditos o 51 horas por cada año.
- h) La capacitación a acreditarse por el servidor para el cambio de grupo ocupacional no será menor al 50% de la capacitación acumulada exigida para el nivel y grupo ocupacional al que postula. Dicha capacitación estará directamente relacionada con su especialidad y las funciones a desarrollar en el nuevo grupo ocupacional.

Para el Grupo Técnico Categorizado

- a) Estar en condición de nombrado, debidamente acreditado.
- b) Tener como mínimo los años requeridos para su nivel. El tiempo de servicios necesario para los Ascensos de niveles al Nivel Inmediato Superior del grupo técnico es: dos (02) años de servicios en cada uno de los dos primeros niveles y tres (03) años en cada uno de los restantes
- c) No haber sido sancionado con Resolución ejecutoria por falta de carácter disciplinario en los últimos 12 meses anteriores al proceso de evaluación.
- d) Acreditar capacitación requerida en la línea de carrera actual, mínimo 03 créditos o 51 horas por año.
- e) Para el caso de los técnicos que aspiren a cambio de grupos ocupacionales deberán acreditar título profesional (copia legalizada) resolución de haber realizado SERUMS (copia legalizada) constancia de habilitación del colegio profesional (original) y registro nacional de especialidad (copia legalizada).
- f) Para la calificación del currículum de los técnicos categorizados se tendrá en cuenta las capacitaciones posteriores a la obtención del Título Profesional del cargo al que postula, mínimo 03 créditos o 51 horas por cada año.
- g) La capacitación a acreditarse por el servidor para el cambio de grupo ocupacional no será menor al 50% de la capacitación acumulada exigida para el nivel y grupo ocupacional al que postula. Dicha capacitación estará directamente relacionada con su especialidad y las funciones a desarrollar en el nuevo grupo ocupacional.

Para el Grupo Auxiliar Categorizado

- a) Estar en condición de nombrado, debidamente acreditado.

- b) Tener como mínimo los años requeridos para su nivel. El tiempo de servicios necesario para los Ascensos de niveles al Nivel Inmediato Superior del grupo auxiliar es: dos (02) años de servicios en cada uno de los dos primeros niveles, tres (03) años en cada uno de los dos siguientes y cuatro (04) años en cada uno de los restantes.
- c) No haber sido sancionado con Resolución ejecutoria por falta de carácter disciplinario en los últimos 12 meses anteriores al proceso de evaluación.
- d) Acreditar capacitación requerida en la línea de carrera actual, mínimo 03 créditos o 51 horas por año.
- e) Para el caso de los auxiliares que aspiren a cambio de grupos ocupacionales deberán acreditar título profesional (copia legalizada) resolución de haber realizado SERUMS (copia legalizada) constancia de habilitación del colegio profesional (original) y registro nacional de especialidad (copia legalizada).
- f) Para la calificación del currículo de los auxiliares categorizados se tendrá en cuenta las capacitaciones posteriores a la obtención del Título Profesional del cargo al que postula, mínimo 03 créditos o 51 horas por cada año.
- g) La capacitación a acreditarse por el servidor para el cambio de grupo ocupacional no será menor al 50% de la capacitación acumulada exigida para el nivel y grupo ocupacional al que postula. Dicha capacitación estará directamente relacionada con su especialidad y las funciones a desarrollar en el nuevo grupo ocupacional.

CAPITULO V

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12º: La convocatoria la realiza la comisión de concurso, a través del portal web institucional y en paneles correspondientes dentro del hospital.

Artículo 13º: Por cada vacante se indicarán los requisitos mínimos de estudios, perfil y experiencia requerida según corresponda.

Artículo 14º: El postulante presentara obligatoriamente la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión
- b) Currículum Vitae, documentado, ordenado, foliado y fedateado.
- c) Declaración Jurada de gozar de buena salud física y mental.
- d) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y judiciales.
- e) Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales.
- f) Declaración Jurada de no haber tenido sanción en los 12 últimos meses.
- g) Declaración Jurada de no tener procesos judiciales ni administrativos con la institución.
- h) Declaración Jurada de no tener familiares en el Servicio o Unidad Administrativa, a la que postula
- i) Constancia expedida por la Oficina de Personal, donde conste:
 - Estar nombrado como empleado de carrera
 - El Nivel y el tiempo en el que se encuentra actualmente
 - Cargo que ocupa y tiempo que viene desempeñándolo.
 - No registrar sanción en el último año.

CAPITULO VI

DE LA INSCRIPCION DE POSTULANTES

Artículo 15º: Para la inscripción en el concurso, cada postulante presentará a la Comisión de Concursos, la solicitud especificando la línea de Carrera y Grupo ocupacional para el cual concursa, adjuntando los documentos requeridos.

Artículo 16º: El expediente presentado será foliado desde la última página hacia la primera según orden de requisitos. Los documentos que presenten los postulantes, cuando se trata de copias, deberán estar Fedateadas y/o certificadas por funcionarios autorizados del Organismo otorgante.

Artículo 17º: Los documentos solo podrán ser aceptados dentro del plazo fijado, vencido este, no se aceptará expediente alguno.

Artículo 18º: Recibida la documentación, la comisión efectuara la verificación procediendo a aceptar la inscripción, declarando APTOS para concursar únicamente a los postulantes que cumplan los requisitos exigidos con documentación válida probatoria y presentada dentro del plazo señalado.

Artículo 19º: La omisión de la presentación de alguno de los requisitos exigidos eliminara la calificación del expediente.

CAPITULO VII

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 20º: El concurso comprenderá evaluación de méritos de acuerdo a los siguientes factores:

Profesionales de la Salud Comprendidos y No comprendidos en Leyes Propias

- | | |
|-----------------------|---------|
| ➤ Currículum vitae | 0 a 100 |
| ➤ Tiempo de servicios | 0 a 100 |

Profesionales categorizados:

- | | |
|-----------------------|---------|
| ➤ Currículum vitae | 0 a 100 |
| ➤ Tiempo de servicios | 0 a 100 |

Técnicos categorizados:

- | | |
|-----------------------|---------|
| ➤ Currículum vitae | 0 a 100 |
| ➤ Tiempo de servicios | 0 a 100 |

Auxiliares categorizados:

- | | |
|-----------------------|---------|
| ➤ Currículum vitae | 0 a 100 |
| ➤ Tiempo de servicios | 0 a 100 |

Artículo 21º: Los coeficientes de ponderación para cada uno de los factores de selección, según grupo ocupacional son:

- a) Para el concurso de Ascensos de niveles:

Grupo ocupacional	Currículo Vitae	Tiempo de servicios	TOTAL
Profesionales de la Salud	60	40	100
Profesionales Categorizados	60	40	100
Técnicos categorizados	60	40	100
Auxiliares categorizados	60	40	100

b) Para el proceso de Promoción o Cambio de Grupo Ocupacional

Grupo ocupacional	VALORACION DE COEFICIENTES (%)		
	Curriculum Vitae	Tiempo de servicios	TOTAL
Profesionales de la Salud	60	40	100
Profesionales Categorizados	60	40	100
Técnicos categorizados	60	40	100
Auxiliares categorizados	60	40	100

CAPÍTULO VIII

CALIFICACION

A) DEL FACTOR CURRICULUM VITAE

Artículo 22º: Se procederá a realizar la Evaluación de Currículum Vitae en los formatos establecidos para cada Grupo Ocupacional, considerando lo siguiente:

Grupo Ocupacional	Grado de instrucción	Docencia	Producción científica	Capacitación	Total
Profesionales de la Salud	50	10	10	30	100
Profesionales categorizados	50	10	10	30	100
Técnicos Categorizados	60	---	---	40	100
Auxiliares Categorizados	60	---	---	40	100

A.1 PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS Y NO COMPRENDIDOS EN LEYES PROPIAS

Artículo 23º: En la calificación del currículum vitae para los Profesionales de la Salud con y sin Ley propia, se toma en cuenta lo siguiente:

- Grado de instrucción – títulos y grados universitarios
- Docencia universitaria
- Producción científica
- Capacitación

a) Grado de Instrucción:

Artículo 24º: Para la calificación del título y grados de nivel universitario, se consideran los siguientes factores, los cuales tienen carácter acumulativo hasta un máximo de SESENTA (60) puntos:

Doctorado	12 PUNTOS
Especialización universitaria	09 PUNTOS
Maestría	09 PUNTOS
Título Profesional Universitario	30 PUNTOS

b) Docencia Universitaria:

Artículo 25º. Para la calificación de la Docencia Universitaria esta debe estar debidamente acreditada y tiene un puntaje máximo de DIEZ (10) puntos, en la siguiente forma:

Docencia universitaria:

Profesor principal	3 puntos x año
Profesor Asociado	2 puntos x año
Profesor auxiliar	1.5 puntos x año
Jefe de prácticas	1 punto x año

c) Producción Científica:

Artículo 26º: Para la calificación de la producción Científica, se considerara como máximo por este concepto DIEZ (10) puntos y sólo se evaluará la producción científica relacionada con su línea de carrera, realizada durante el tiempo de permanencia en el nivel de carrera antes del ascenso y cambio de grupo ocupacional de la siguiente forma:

Trabajos de Investigación o aportes técnicos reconocidos por una Institución Científica u Organismo Estatal por cada trabajo	5 puntos.
Trabajo de ensayo difundido o publicado	2 puntos.
Publicación de libros, por c/libro	2 puntos

Artículo 27º: En relación a los Trabajos de investigación, deberán acompañar un ejemplar completo del mismo, con certificación de la Institución científica presentada, o por la Unidad de Capacitación correspondiente.

d) Capacitación:

Artículo 28º: Para la calificación del factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la plaza que se concurre directamente, será acreditada por medio del Diploma o Certificado expedido por la Institución debidamente reconocida y en el que conste el número de horas del correspondiente curso o duración en meses.

Artículo 29º: Su calificación se contara con un máximo de TREINTA (30) puntos en la siguiente forma:

Cursos mayores de 9 meses	(240 horas)	- 16 puntos
Cursos mayores de 6 meses y menores de 9 meses	(180 horas)	- 12 puntos

Cursos mayores de 3 meses y menores de 6 meses	(120 horas)	- 8 puntos
Cursos de 3 meses	(60 horas)	- 4 puntos
Hasta 40 horas en cursos		- 3 puntos

Solo se calificaran los certificados que no tengan una antigüedad mayor de 05 años y posteriores a la expedición del Título (De marzo 2012 en adelante)

Artículo 30º: En los cursos que no se especifiquen horas, se tomara la equivalencia de 03 horas por día y 17 horas por crédito.

Artículo 32º: El puntaje obtenido en Currículum Vitae se multiplicara por el factor 0.5 y se obtiene el total de puntos de rubro.

A.2. PROFESIONALES CATEGORIZADOS

Artículo 33º: En la calificación del currículum vitae para los Profesionales categorizados, se toma en cuenta lo siguiente:

- a) Grado de instrucción – títulos y grados universitarios
- b) Docencia universitaria
- c) Producción científica
- d) Capacitación

a) Grado De Instrucción:

Artículo 34º: Para la calificación del título y grados de nivel universitario, se consideran los siguientes factores, los cuales tienen carácter acumulativo hasta un máximo de CUARENTA (40) puntos:

Doctorado	06 PUNTOS
Especialización universitaria	08 PUNTOS
Maestría	06 PUNTOS
Título Profesional Universitario	20 PUNTOS

b) Docencia Universitaria:

Artículo 35º. Para la calificación de la Docencia Universitaria esta debe estar debidamente acreditada y tiene un puntaje máximo de DIEZ (10) puntos, en la siguiente forma:

Docencia universitaria:

Profesor principal	3 puntos x año
Profesor Asociado	2 puntos x año
Profesor auxiliar	1.5 puntos x año
Jefe de prácticas	1 punto x año

c) Producción Científica:

Artículo 36º: Para la calificación de la producción Científica, se considerara como máximo por este concepto DIEZ (10) puntos y sólo se evaluará la producción científica relacionada

con su línea de carrera, realizada durante el tiempo de permanencia en el nivel de carrera antes del ascenso y cambio de grupo ocupacional de la siguiente forma:

Trabajos de Investigación o aportes técnicos reconocidos por una Institución Científica u Organismo Estatal por cada trabajo	5 puntos.
Trabajo de ensayo difundido o publicado	2 puntos.
Publicación de libros, por c/libro	2 puntos

Artículo 37º: En relación a los Trabajos de investigación, deberán acompañar un ejemplar completo del mismo, con reconocimiento por Institución científica presentada, o por la Unidad de Capacitación correspondiente.

d) Capacitación:

Artículo 38º: Para la calificación del factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la plaza que se concurre directamente, será acreditada por medio del Diploma o Certificado expedido por la Institución debidamente reconocida y en el que conste el número de horas del correspondiente curso o duración en meses.

Artículo 39º: Su calificación se contara con un máximo de TREINTA (30) puntos en la siguiente forma:

Cursos mayores de 9 meses	(240 horas)	16 puntos
Cursos mayores de 6 meses y menores de 9 meses	(180 horas)	12 puntos
Cursos mayores de 3 meses y menores de 6 meses	(120 horas)	8 puntos
Cursos de 3 meses	(60 horas)	4 puntos
Hasta 40 horas en cursos		3 puntos

Solo se calificarán los certificados que no tengan una antigüedad mayor de 05 años y posteriores a la expedición del Título (De Marzo 2012 en adelante).

Artículo 40º: En los cursos que no se especifiquen horas, se tomara la equivalencia de 03 horas por día y 17 horas por crédito.

Artículo 42º: El puntaje obtenido en Currículum Vitae se multiplicara por el factor 0.6 y se obtiene el total de puntos de rubro.

A.4. TÉCNICOS CATEGORIZADOS

Artículo 43º: En la calificación del Currículum Vitae, se tomara en cuenta lo siguiente:

- Grado de Instrucción – Títulos y/o grados universitarios
- Capacitación
- Méritos

a) Grado de Instrucción:



Artículo 44º: Para la calificación del título y grados de nivel universitario, se consideran los siguientes factores, los cuales tienen carácter acumulativo hasta un máximo de SESENTA (60) puntos:

Título Profesional Universitario	60 puntos
Bachiller Universitario	50 puntos
Título de Instituto o Escuela Superior	40 puntos
Egresado Universitario	20 puntos
Egresado de Instituto o Escuela Superior	15 puntos
Secundaria Completa	10 puntos

Artículo 45º: Los Títulos de Técnicos expedidos por los Institutos no Universitarios, tendrán que ser validados por la Dirección Regional de Educación, acompañado por la respectiva Resolución Directoral.

b) Capacitación:

Artículo 46º: Para la calificación del factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la plaza que se concurre directamente, será acreditada por medio del Diploma o del Certificado expedido por la Institución debidamente reconocida y en el que conste el número de horas del correspondiente curso y/o duración en meses.

Artículo 47º: Su calificación se contara con un máximo de TREINTA (30) puntos en la siguiente forma:

Cursos mayores de 9 meses	(240 horas)	- 16 puntos
Cursos mayores de 6 meses y menores de 9 meses	(180 horas)	- 12 puntos
Cursos mayores de 3 meses y menores de 6 meses	(120 horas)	- 8 puntos
Cursos de 3 meses	(60 horas)	- 4 puntos
Hasta 40 horas en cursos	- 3 puntos	

Solo se calificaran los certificados que no tengan una antigüedad mayor de 05 años y posteriores a la expedición del Título (de marzo 2012 en adelante)

Artículo 48º: En los cursos que no se especifiquen horas, se tomará la equivalencia de 04 horas por día y 17 horas por crédito.

Artículo 50º: El puntaje obtenido en Currículum Vitae se multiplicará por el factor 0.6 y se obtiene el total de puntos del rubro.

A.4. AUXILIARES CATEGORIZADOS

Artículo 51º: En la calificación del Currículum Vitae, se tomara en cuenta lo siguiente:

- a) Grado de Instrucción – Títulos y/o grados universitarios
- b) Capacitación

a) Grado de Instrucción



Artículo 52º: Para la calificación del título y grados de nivel universitario, se consideran los siguientes factores, los cuales tienen carácter acumulativo hasta un máximo de SESENTA (60) puntos:

Título Profesional Universitario	60 puntos
Bachiller Universitario	50 puntos
Título de Instituto o Escuela Superior	40 puntos
Egresado Universitario	20 puntos
Egresado de Instituto o Escuela Superior	15 puntos
Secundaria Completa	10 puntos

b) Capacitación:

Artículo 53º: Para la calificación del factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la Especialidad que se concurre directamente, será acreditada por medio del Diploma o Certificado expedido por Institución debidamente reconocida y en el que conste el número de horas del correspondiente curso y/o duración en meses.

Artículo 54º: Su calificación se contara con un máximo de TREINTA (30) puntos en la siguiente forma:

Cursos mayores de 9 meses	(240 horas)	16 puntos
Cursos mayores de 6 meses y menores de 9 meses	(180 horas)	12 puntos
Cursos mayores de 3 meses y menores de 6 meses	(120 horas)	8 puntos
Cursos de 3 meses	(60 horas)	- 4 puntos
Hasta 40 horas en cursos		3 puntos

Solo se calificarán los certificados que no tengan una antigüedad mayor de 05 años y posteriores a la expedición del Título (De Marzo 2012 en adelante)

Artículo 55º: En los cursos que no se especifique horas se tomará la equivalencia de 04 horas por día y 17 horas por crédito.

Artículo 57º: El puntaje obtenido en Currículum Vitae se multiplicará por el factor 0.6 y se obtiene el total de puntos del rubro.

B. DEL FACTOR TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo 58º: Será calificado teniendo en cuenta los años de servicio prestados al Estado. La calificación máxima para este concepto será de 100 puntos acumulables de acuerdo a la siguiente distribución:

- Al estado, 1 punto por cada año de servicio
- Tiempo de trabajo en organismos y dependencias del Ministerio de Salud o de la Gerencia de Salud Moquegua, 2 puntos por año.



Artículo 59º: El Tiempo de servicios necesario para el ascenso y cambio de grupo ocupacional es el considerado en el Artículo 45º y 63º del Decreto Supremo N° 005-90, como mínimo en cada nivel de Carrera y Grupo Ocupacional.

- a) Grupo Ocupacional Profesional: tres años en cada nivel;
- b) Grupo Ocupacional Técnico: dos años en cada uno de los dos primeros niveles y tres años en cada uno de los restantes;
- c) Grupo Ocupacional Auxiliar: dos años en cada uno de los dos primeros niveles, tres años en cada uno de los dos siguientes y cuatro años en cada uno de los restantes.

Artículo 60º: El Puntaje a otorgarse es de DOS (02) puntos por cada año de servicios reales y efectivos en el nivel de carrera que tiene a la fecha.

Artículo 61º: Los años de formación profesional no son convalidables para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel.

Artículo 62º: El puntaje obtenido de Tiempo de servicios se multiplicará por la constante de 0.40 y se obtiene el total de puntos del rubro.

Artículo 63º: El tiempo de permanencia en cada grupo ocupacional es el siguiente:

Profesionales de la salud que tienen ley propia

El tiempo de servicios necesario para los Ascensos de niveles y cambio de grupos ocupacionales al Nivel Inmediato Superior en cada línea de Carrera es de cinco (05) AÑOS DE SERVICIOS, en cada Nivel.

Profesionales de la salud que no tienen ley propia

El tiempo de servicios necesario para los Ascensos de niveles y cambio de grupos ocupacionales al Nivel Inmediato Superior en cada línea de Carrera es de TRES (03) AÑOS DE SERVICIOS, en cada Nivel.

Profesionales categorizados

El tiempo de servicios necesario para los Ascensos de niveles y cambio de grupos ocupacionales al Nivel Inmediato Superior en cada línea de Carrera es de TRES (03) AÑOS DE SERVICIOS, en cada Nivel.

Técnicos categorizados

El tiempo de servicios necesario para los Ascensos de niveles y cambio de grupos ocupacionales al Nivel Inmediato Superior en cada línea de Carrera es de DOS (02) años de servicios en cada uno de los dos primeros niveles y TRES (03) años de servicios en cada uno de los restantes.

Auxiliares categorizados

El tiempo de servicios necesario para los Ascensos de niveles y cambio de grupos ocupacionales al Nivel Inmediato Superior en cada línea de Carrera es de DOS (02) años de servicios en cada uno de los dos primeros niveles, TRES (03) años en cada uno de los dos siguientes y cuatro (04) años en cada uno de los restantes.

CAPITULO IX

DEL RESULTADO FINAL Y CUADRO DE MÉRITOS





Artículo 67º: La nota final de cada postulante, se obtiene multiplicando la calificación que obtenga el postulante por cada factor de selección y sumando los productos obtenidos.

Artículo 68º: La comisión de concurso declarará como ganadores del concurso para ocupar las plazas vacantes, a los postulantes que en orden de mérito obtengan los más altos puntajes considerándose como nota mínima aprobatoria el puntaje de sesenta (60) puntos.

Artículo 69º: En caso que dos o más servidores obtengan el mismo puntaje final en el concurso, para establecer el orden de méritos en el cuadro de resultados se procederá de la siguiente manera:

- Se dará preferencia al trabajador de mayor tiempo de permanencia en el nivel.
- De persistir la igualdad, se dará preferencia al servidor con mayor tiempo de permanencia en el grupo ocupacional.
- En caso de igualdad en tiempo de permanencia en el nivel y grupo ocupacional, será ascendido quien tenga mayor tiempo de servicios al estado.

Artículo 70º: Los ganadores presentarán los documentos sustentatorios originales de la Declaración Jurada presentadas en un plazo de 15 días posteriores a la adjudicación.

Artículo 71º: las plazas vacantes al 2016, que salen a concurso en el Hospital Regional de Moquegua son las que se presentan en la siguiente tabla.





SOLICITO: Ser considerado(a) como postulante al Concurso de Ascenso de niveles y cambio de grupos ocupacionales 2017

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE CONCURSO DE PROMOCION Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA

S. D.

Yo,,
identificada (o) con D. N. I. Nº, con cargo de
....., con domicilio en la
....., Distrito de
....., ante usted con el debido respeto me
presento y expongo:

Qué, siendo conocedor de la Convocatoria a Concurso de Ascenso de niveles y cambio de grupos ocupacionales en esta Unidad Ejecutora, es que solicito se me considere como postulante, para el cargo de: Nivel:, para cuyo efecto, cumplo con adjuntar a la presente los requisitos exigidos para la convocatoria y el Reglamento de Concurso, para lo cual adjunto los siguientes documentos (según corresponda):

- a) Constancia original de Habilitación del Colegio Profesional
- b) Constancia expedida por la Oficina de Personal, donde consta:
 - Estar nombrado como empleado de carrera
 - El Nivel y el tiempo en el que se encuentra actualmente
 - Cargo que ocupa y tiempo que viene desempeñándolo.
 - No registrar sanción en el último año.
- c) Declaración Jurada de tiempo de servicios MINSA (cuando hubiese prestado servicios en otras Dependencias del sector).
- d) Currículum Vitae, documentado Ordenado y Foliado, en copia fotostática simple y de acuerdo al orden que se señala a continuación:
 - Nivel Educativo: Grado de Instrucción - Títulos y/o grados universitarios
 - Docencia Universitaria y/o Técnica
 - Producción científica en relación con su trabajo.
 - Capacitación (Sólo en el tiempo de permanencia en el Nivel).

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted, acceder a mi solicitud de acuerdo a la Ley.

Moquegua, de del 2017.

.....
Firma

D. N. I. Nº





DECLARACION JURADA

Yo,, identificada (o) con Documentos Nacional
de Identidad N°, con cargo de, Nivel
.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

No tener antecedentes Penales, Judiciales ni Policiales.	
No tener procesos administrativos y/o judiciales con la Institución.	
Gozar de buena salud física y mental	

Moquegua, de del 2017

D.N.I. N°.....





SOLICITO: CONSTANCIA DE TRABAJO

SEÑORA JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL DEL HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA

S. D.

Yo,, identificada
(o) con D. N. I. N°, con cargo de
....., con domicilio en la
....., Distrito de
....., ante usted con el debido respeto me
presento y expongo:

Qué, siendo conocedor de la Convocatoria a Concurso de Ascenso de Niveles y Cambio de Grupos Ocupacionales en esta Unidad Ejecutora, es que solicito que por su intermedio se me otorgue la CONSTANCIA DE TRABAJO, donde conste lo siguiente:

- Estar nombrado como empleado de carrera
- El Nivel y el tiempo en el que se encuentra actualmente
- Cargo que ocupo y tiempo que viene desempeñándolo.
- No registrar sanción en el último año.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud., acceder a mi solicitud de acuerdo a Ley.

Moquegua de del 2017

.....
Firma

D. N. I. N°



PERSONAL ADMINISTRATIVO APTO PARA PROCESO DE PROMOCIÓN Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL

PLAZA VACANTE (Previa baja de nivel de la plaza STA a STB)

4	DIRECCIÓN EJECUTIVA		VACANTE	TEC. ADMINISTRATIVO III	STA
---	---------------------	--	---------	-------------------------	-----

APTOS PARA PROMOCIÓN A STB

21	UNIDAD DE PERSONAL	021	VILLENA RAMOS AURORA	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	STC
26	UNIDAD DE ECONOMÍA	026	SOSA CUAYLA ROMULO RODOLFO	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	STC
29	UNIDAD DE ECONOMÍA	029	ZEBALLOS GAMEZ ANA MARIA	ASISTENTE EJECUTIVO I	STC
18	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	018	GARRIDO ALBARRACIN SILVIA DIANA	ASISTENTE EJECUTIVO I	STC

APTOS PARA PROMOCIÓN A STC

28	UNIDAD DE ECONOMÍA	028	PARILLO CHOQUE MARIO JESUS	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	STD
34	UNIDAD DE LOGÍSTICA	034	NINA GOMEZ ANAMELBA	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	STD
35	UNIDAD DE LOGÍSTICA	035	MAMANI MIRANDA FREDY LUIS	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	STD
75	UNIDAD DE SEGUROS	075	HERRERA SANCHEZ KATHERINE MARGARETH	TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	STD

PERSONAL ADMINISTRATIVO APTO PARA PROCESO DE CAMBIO DE GRUPO

APTOS PARA CAMBIO DEGRUPO A SAB (Previa baja de nivel de la plaza STD a SAB)

¿?	¿?	¿?	VACANTE	EL QUE RESULTE VACANTE DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DEL GRUPO DE TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS	STD
6	DIRECCIÓN EJECUTIVA	006	VELASQUEZ VELASQUEZ JENNY MARLENY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AC
57	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	057	MAMANI FLORES ELOY PABLO	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	AC



PERSONAL TÉCNICO ASISTENCIA, APTO PARA PROCESO DE PROMOCIÓN Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL

N°	ORGANO	UNIDAD ORGANICA	N° CAP	plaza airhs	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO CAP	NIVEL PLH
6	7	8	9		11	13	17
TECNICO DE ENFERMERÍA							
CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL A SPE							
206	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	206	83	VACANTE	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA II	SPE
248	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE CENTRO QUIRURGICO Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN	248	103	VACANTE	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA II	SPE
277	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS	277	108	VACANTE	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA II	SPE
177	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. CONSULTA EXTERNA	177	15	CUAYLA CUAYLA VIRGINIA MARIAELENA	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA II	STA
213	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	213	7	APAZA BECERRA JUANA AMPARO	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA II	STA
214	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	214	92	MEDINA NINA MARIA JUANA	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA II	STA
215	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	215	134	RUEDA QUIISPE ROSA ESTHER	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA II	STA
216	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	216	163	VIZCARRA SARAZA MERARDO FREDI	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA II	STA
217	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	217	165	ZAPATA VALDEZ UELIA ELIANA	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA II	STA
246	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE CENTRO QUIRURGICO Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN	246	38	CORDOVA CUAYLA JOSE ESTANISLAO	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA II	STA
247	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE CENTRO QUIRURGICO Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN	247	130	ROJAS AGUIRRE LUZ MARINA	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA II	STA
273	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS	273	2	AGUILAR MUÑOZ ALEJANDRO	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA II	STA
274	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS	274	144	TICONA APAZA JULIA FRANCISCA	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA II	STA

APTOS PARA PROMOCIÓN A STA

178	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. CONSULTA EXTERNA	178	34	COAYLA FLORES MARIELA JUANA	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STB
180	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. CONSULTA EXTERNA	180	164	YUIRA PARI ELIA DILMA	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STB
218	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	218	30	CHAMBI RAMOS MARILUZ BENILDA	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STB
219	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	219	35	CONDORI MERMA JUSTINA JUANA	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STB
220	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	220	39	CORI RAMOS EROINA JUANA	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STB
221	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	221	54	DIAZ GONZALES EDITH JUANITA	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STB
222	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	222	79	MACHACA MESTAS MARIO HERNAN	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STB
223	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	223	122	RAMOS MAMANI JESUS	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STB
225	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	225	95	MENDOZA NEYRA LILIANA FRANCISCA	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STB
226	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	226	52	DELGADO SANCHEZ PILAR CATALINA	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STB
249	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE CENTRO QUIRURGICO Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN	249	33	COAQUIRA FLORES FLORENTINA I	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STB
278	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS	278	137	SARAZA CHICANI VILMA NANCY	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STB

APTOS PARA PROMOCIÓN A STB (HUAMANI LACCACTA LE FALTARIA PLAZA AL ASCENDER SOLO QUEDARIA 2 PLAZAS PARA ASCENSOS STC)

179	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. CONSULTA EXTERNA	179	44	CRUZ CONDORI ISIDORA ELENA	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STC
224	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	224	47	CUAYLA CUAYLA NELIDA JULIANA	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STC
	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS			HUAMANI LACCACTA FORTUNATA EMERITA	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA II	STC

APTOS PARA PROMOCIÓN A STE (Prevía Baja de Nivel de la plaza STC a STE)

227	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	227	214	MAMANI COSI LILIA NORMA	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STF
228	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	228	213	CCAPA GIL REYNA YANETH	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STF
229	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	229	227	TURPO TURPO CCOPA EDWIN DANIEL	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STF
230	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	230	224	LOPEZ RAYME WILBER DAVID	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STF
231	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	231	226	TICONA CHICALLA PATRICIA JUANA	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STF
232	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	232	225	SAIRA HUACAN ROSALIA ROSA	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STF
233	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE ENFERMERIA DE HOSPITALIZACIÓN	233	238	ALVARADO NINA, NOELIA PAOLA	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STF
250	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE CENTRO QUIRURGICO Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN	250	215	MEZA APAZA JUANA FAVIOILA	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STF
251	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	SS. DE CENTRO QUIRURGICO Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN	251	237	INCHUÑA CCALLATA NANCY	TÉCNICO/A EN ENFERMERIA I	STF

(*) La plaza que resulte vacante, se someterá a concurso en otro proceso

TECNICO DE FARMACIA

APTOS PARA PROMOCIÓN A STB (Prevía Baja de Nivel de la plaza STA a STB)

344	DEPARTAMENTO DE APOYO AL TRATAMIENTO	SERVICIO DE FARMACIA	344	57	VACANTE	TÉCNICO EN FARMACIA I	STA
346	DEPARTAMENTO DE APOYO AL TRATAMIENTO	SERVICIO DE FARMACIA	346	40	CORI ROMERO RAQUEL ANGELITA	TÉCNICO/A EN FARMACIA I	STC
347	DEPARTAMENTO DE APOYO AL TRATAMIENTO	SERVICIO DE FARMACIA	347	68	CORIHUAMAN BARRIOS ROXANA SOLEDAD	TÉCNICO/A EN FARMACIA I	STC
348	DEPARTAMENTO DE APOYO AL TRATAMIENTO	SERVICIO DE FARMACIA	348	169	ZEBALLOS PALACIOS JESSICA OBDULIA	TÉCNICO/A EN FARMACIA I	STC
349	DEPARTAMENTO DE APOYO AL TRATAMIENTO	SERVICIO DE FARMACIA	349	59	FLORES MELENDEZ MIGUEL BERNARDO	TÉCNICO/A EN FARMACIA I	STC

APTOS PARA PROMOCIÓN (Prevía Baja de Nivel de la plaza STC a STD)

350	DEPARTAMENTO DE APOYO AL TRATAMIENTO	SERVICIO DE FARMACIA	350	216	VERA BECERRA MERCEDES DORALY	TÉCNICO EN FARMACIA I	STF
-----	--------------------------------------	----------------------	-----	-----	------------------------------	-----------------------	-----

